

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 686

RAD. 2021-00258-00

El despacho se abstiene de acceder a lo deprecado por el Apoderado de los demandados en el anterior escrito, por cuanto la última actuación fue el auto adiado el veinte (20) de Abril de la anualidad cursante mediante el cual se desino al doctor CARLOS ALBERTO GOMEAGUDELO como Curador Ad-litem¹, de donde se colige que el mismo no ha estado inactivo, requisito objetivo exigido por el artículo 317 del Código General del Proceso².

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

¹ Fol. 54

² Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria